ADMINISTRACION NACIONAL DE
NAVEGACIÓN Y PUERTOS

A 06128

RESOLUCION Nº 074/15

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 049/14, LOTE 1 "MUEBLES PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ANNP" – SUSCRITO ENTRE LA ANNP Y LA FIRMA AGROSURCO DE JUAN BRAULIO PEREZ GUTIERREZ EN EL MARCO DE LA LPN – SBE Nº 12/2014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y EQUIPOS INFORMATICOS PARA LA ANNP", DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA Nº 12, DE FECHA 06 DE MAYO, DEL AÑO EN CURSO

Asunción, 06 de mayo de 2015

VISTO: El Memorandum C.U.O.C. de fecha 07 de abril de 2015, por el cual el Sr. Roberto Trabuco, Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva a consideración de la Presidencia y del Directorio la solicitud planteada por el Proveedor de que se le conceda una extensión del plazo de entrega por 90 días a fin de dar cumplimiento del 100% de los bienes correspondientes al Lote 1 del Contrato Nº 049/14 derivado de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 12/14 "Adquisición de Muebles, Electrodomésticos y Equipos Informáticos";

CONSIDERANDO: Que, en fecha 01 de diciembre de 2014 de la ANNP, suscribió el Contrato Nº 049/14 con la firma AGROSURCO de Juan Braulio Pérez Gutiérrez en el marco de la Adjudicación realizada en virtud a la Resolución del Directorio de la ANNP Nº 2.121/14 de fecha 01 de diciembre de 2014 de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 12/14 "Adquisición de Muebles, Electrodomésticos y Equipos Informáticos";

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Que, en fecha 30 de marzo de 2015, la firma Unipersonal AGROSURCO de Juan Braulio Pérez Gutiérrez, solicita a través de una Nota dirigida al Presidente de la Institución una *"...extensión en el plazo de entrega de los muebles del Lote 1 de la Licitación... debido a los problemas de fabrica que tuvieron con respecto a la materia prima en falta, ya que algunos de los muebles eran de maderas exclusivas y estacionadas, dificultando así la obtención de las mismas"*;

Que, al respecto la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones informa a la superioridad que *"...el Sr. Juan Braulio Pérez Gutiérrez resulto adjudicado en la Licitación Pública Nacional SBE Nº 12/2014 "ADQUISICIÓN DE MUEBLS, ELECTRODOMESTICOS Y EQUIPOS INFORMATICOS", individualizada con el ID Nº 274.941, por cuanto en fecha 01 de diciembre del 2014, fue rubricado el Contrato Nº 049/2014, por el cual el Proveedor se obligó a la entrega de determinados bienes muebles para oficina. – Empero, debe referirse que la situación se torna aún mas dificultosa puesto que el plazo de vigencia del Contrato expiro el 31 de diciembre del 2014, en tanto que la respectiva Póliza lo hizo el 31 de enero del corriente año, por lo que ante estas circunstancias y sobre todo ante la necesidad Institucional de contar cuanto antes con los bienes objeto del contrato y sobre todo en consideración a que la rescisión del contrato suscripto y/o la ejecución de la Póliza de Garantía ya no resultan jurídicamente viables dado el fenecimiento de ambos instrumentos – operado por el transcurso del tiempo y la inacción de la institución – corresponde analizar la posibilidad de obtener la satisfacción del interés público perseguido con la Licitación de referencia, debiendo considerarse además que la única vía para obtener algún tipo de indemnización o resarcimiento por parte del Proveedor sería a través de la promoción de acciones judiciales (traducido en un probable largo litigio), en tanto que a su vez la realización de un nuevo llamado a Licitación Pública – ante la realidad de los plazos legales y procedimientos burocráticos existentes – habría de demorar un mínimo de 3 meses (sin analizar la posibilidad de interposición de Protestas, Reconsideraciones, etc.)*;

Que, de igual forma la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones expresa que a su criterio: *"...del examen de las disposiciones contractuales y legales que rigen los derechos y obligaciones de las partes contratantes y sobre todo de las circunstancias precitadas (incumplimiento, fenecimiento del contrato y póliza, necesidad institucional), puede verificarse la falta de contemplación de una regla legal expresa y precisa aplicable que permita resolver directamente"*. //.

RESOLUCIÓN Nº 074/15, HOJA 2

…//… un caso como el planteado con el Proveedor Juan Braulio Pérez Gutiérrez, no obstante, la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" prevé la posibilidad de encontrar una solución ante la existencia de lagunas legales, al establecer en su Art. 8º que: "…En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil", es así que conforme a lo dispuesto en esta norma, recurrimos a los preceptos del Código Civil Paraguayo, los cuales establecen que; Al interpretar el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común en las partes y no limitarse al sentido literal de las palabras. Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato" (Art. 708) y como así también que "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que éste expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas" (Art. 715) A su vez el Art. 720 que: "Si después de concluido el contrato sobreviniere a una de las partes disminución en su Patrimonio capaz de comprometer o tornar dudoso el cumplimiento de la prestación a la cual se obligó, puede la parte a quien le incumbe cumplir la suya en primer lugar, negarse a esta hasta que el otro satisfaga la que le compete o de garantía bastante", es así que de la interpretación sistemática de estos artículos en relación al caso concreto surge que el objeto del contrato fue la entrega y transferencia de la propiedad de los bienes adjudicados a cargo del proveedor por un precio cierto en dinero que debe pagar la contratante, por lo que al existir contraprestaciones pendientes entre las partes – aun después de concluido el plazo del contrato (como es el caso), las partes deben proceder al cumplimiento final de las obligaciones asumidas – de manera voluntaria y de buena fe – a con la suscripción de Adendas que tornen otorguen nueva vigencia al Contrato primigenio (convirtiéndose la prorroga tacita en expresa y formal) dada la existencia de contraprestaciones pendientes entre las partes como dijéramos. Sin embargo dado que la disminución del Patrimonio del Proveedor (evidenciada ante la alegación de problemas financieros que incidieron en la elevación de sus costos de producción) pone en riesgo el cumplimiento de lo pactado (y fue la causa del incumplimiento inclusive), efectivamente para proceder a la elaboraron y rubrica de una Adenda y posterior pago por bienes ya decepcionados y a decepcionar, el Proveedor debe prestar previamente garantía bastante…, en otras palabras deben proceder a la extensión de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y establecerse un nuevo plazo perentorio para la entrega de los bienes pendientes para recién posteriormente, y en el caso de que el Proveedor cumpla con la prestación acordada en nuevo tiempo y forma, pueda reclamar pago y la Administración acceder y cumplir con su contraprestación";

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 1066/65 "Carta Orgánica de la ANNP", corresponde al Directorio de la entidad autorizar el inicio del procedimiento de contratación sub exánime, propuesto por la UOC de la ANNP; en efecto, el Art. 21 inc. j) de la Ley supra citada, dispone: *"…Son atribuciones y deberes del Directorio… j) Aprobar los llamados a licitación Pública para la ejecución de obras y para la provisión de materiales o servicios, los pliegos de de bases y condiciones, las adjudicaciones de propuestas y los contratos respectivos…"*;

Que, la Asesoría Jurídica concluye con relación al caso planteado por la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, esta Asesoría Jurídica se permite citar el marco legal establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en donde se establece en su Art. 55 Derechos de las Contratantes: *las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, y b) declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso, considerando la necesidad institucional de contar con los bienes adjudicadas, corresponde ampliar la vigencia del contrato y como así también una extensión una prorroga en el plazo de entrega de los muebles correspondientes al Lote 1 por un plazo máximo de 60 días.*

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
NAVEGACIÓN Y PUERTOS

A 06130

RESOLUCIÓN Nº 074/15, HOJA 3

Las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1066/65 "Carta Orgánica de la ANNP", la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Reglamentación en virtud de los Decretos Nº 21.909/03, Nº 5.174/05, Nº 6.225/11 y Nº 7.434/11 armonizada con la Ley Nº 3.439/07

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS RESUELVE

Art. 1º Autorizar la suscripción de una Adenda al Contrato Nº 049/14 suscrito entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos y la firma AGROSURCO de Juan Braulio Pérez Gutiérrez en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 12/2014 "Adquisición de Muebles, Electrodomésticos y Equipos Informáticos" ampliando la vigencia del Contrato hasta el 31 de julio de 2015 y otorgando al Proveedor un plazo de 60 días a ser computados a partir de la rubrica del presente instrumento para la entrega del 100% de los muebles correspondientes al Lote 1 del Contrato, debiendo en consecuencia el Proveedor extender la respectiva Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato de conformidad a la Cláusula 9º.

Art.2º Aprobar la Adenda Nº 3 elaborada por la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones

Art.3º Encomendar al Presidente del Directorio la suscripción de la Adenda aprobada en este acto.

Art. 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

HÉCTOR ALFREDO DUARTE CHÁVEZ
Presidente del Directorio

ABOG. GREGORIO LEZCANO PAEZ
Miembro Titular

SR. JUAN MARÍA BENÍTEZ CAMPOS
Miembro Titular

SR. JUAN CARLOS MUÑOZ MENNA
Miembro Titular

CAP. FRAG. (R) JORGE ODILÓN FERREIRA
Miembro Titular